

ORDENANZA FISCAL N° 22

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS.

Tras las modificaciones publicadas en los siguientes BOP:

Nº	Fecha
8	11 de enero de 2024
15	22 de enero de 2018

La ordenanza queda redactada de la siguiente forma:

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación con el artículo 141, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de diversas instalaciones y dependencias municipales para la celebración de actos, actuaciones o demás eventos lúdicos, recreativos o asociativos.

La Alcaldía se reserva el derecho de autorizar o no la utilización de las instalaciones o dependencias en función de la naturaleza de los actos y su relación con la consecución de fines públicos o sociales.

Artículo 2. Obligados Al Pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Norma quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Norma será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

1. La Tarifa de este precio público por evento será la siguiente:

Polideportivo cubierto municipal (C/ D. Sancho del Campo)	1.000,00.-€
Pabellón multifuncional: Salón central: Salas:	2.000,00.-€ 60,00.-€
Salón de Actos del Edificio Azarbe (C/ Trasiglesia)	300,00.-€/día completo 60,00.-€/hora de uso
Salas del Centro Cívico Municipal (C/ Don Sancho del Campo)	50,00.-€
Pista de hockey sita en Pº Don Enrique Tierno Galván nº 7	800.- € día completo

“Por un evento con una duración superior a 4 horas, se devengará el precio público correspondiente al a un día completo.”

Estas cantidades se entenderán IVA excluido en el caso de tratarse de operaciones sujetas y no exentas tal y como establezca la normativa reguladora del mismo.

Quedan excluidos la celebración de actos, actuaciones y demás usos que sean objeto de concurso público y que se regirán por el Pliego de Condiciones del mismo.

2. Las personas físicas o jurídicas a quienes se conceda la autorización correspondiente, vendrán obligados a constituir por su cuenta el Seguro de Responsabilidad Civil que deberán acreditar

documentalmente, en su caso, conforme a lo previsto en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, una vez les haya sido notificada la resolución de autorización.

3. Para responder de los daños que pudiera causarse, se deberá depositar en concepto de fianza, la cantidad que se determine en virtud del tipo de evento a celebrar, que será entre 300,00 y 600,00 Euros según determine el Técnico Municipal.

La fianza deberá ser depositada en metálico, aval bancario y otra de las formas previstas en el artículo 84 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y con los requisitos previstos en el reglamento que lo desarrolla.

La devolución de la misma se efectuará una vez que se haya emitido informe técnico en el que se haga constar que no se han causado daños, o que los mismos han sido reparados, y que todo ha quedado restituido a su situación inicial.

4. El uso de las instalaciones o dependencias quedará condicionado al previo cumplimiento de lo establecido en los apartados 3 y 4 anteriores, exigiéndose de igual modo el depósito previo del precio público, si bien, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o actividad no se preste, o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud.

5. La resolución por la que se conceda la autorización regulará los demás requisitos de la misma.

Artículo 4. Exenciones.

La Alcaldía, junto con el concejal del área afectada, a la vista de las circunstancias que en cada caso concurren, podrá conceder exenciones totales o parciales, así como dispensar de la constitución de la correspondiente garantía, o de la constitución del Seguro de Responsabilidad Civil, siempre y cuando este último no sea exigido por una norma legal en atención a la naturaleza de la actividad a desarrollar, sienta preceptivo un informe técnico donde se analicen, entre otros criterios, el ánimo de lucro de la actividad, según las cuotas a cobrar y cualquier otro criterio objetivo que considere el técnico aplicable para cada caso concreto.

Artículo 5. Obligación De Pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Norma nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo 3.

2.- El pago del precio público se efectuará una vez que se haya concedido la correspondiente autorización, al tiempo de constituir, en su caso, la fianza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Norma cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2008, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.